

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

San Isidro, 07 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00047-2020/SBN-OAF de fecha 7 de febrero de 2020, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 00100-2020/SBN-OAF-SAA de fecha 7 de febrero de 2020, del Supervisor (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Informe N° 00180-2020/SBN-OPP de fecha 7 de febrero, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 019-2020/SBN-OAJ de fecha 7 de febrero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, mediante la Resolución N° 00005-2020/SBN-GG de fecha 22 de enero del año en curso, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para el ejercicio fiscal 2020, modificado con la Resolución N° 011-2020/SBN-GG de fecha 07 de febrero de 2020;

Que, de acuerdo a la última modificación del mencionado Plan Anual se consigna el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la SBN”, a través del procedimiento de selección de contratación directa;

Que, en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, del artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de “el Reglamento” se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante el Informe Especial N° 0041-2020/SBN-OAF-SAA-VWFR, de fecha 7 de febrero de 2020, el Especialista en Contrataciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento, determinó que el procedimiento de selección para atender la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN” es a través de una Contratación Directa – bajo causal de desabastecimiento, señalando lo siguiente: “Como podemos advertir, estos hechos o situaciones extraordinarias e imprevisibles a la decisión del Tribunal, presentadas durante la suscripción del contrato determinan un retraso en la suscripción del mismo” y concluye en la “Determinación del Tipo de Procedimiento de Selección” que: “se realizará a través de una Contratación Directa – bajo causal de desabastecimiento” por un plazo de ejecución de 30 días calendarios o hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado de un nuevo procedimiento de selección; asimismo, señaló que el valor estimado de la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN”, se obtuvo de la cotización remitida por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C. por el monto de S/ 86,199.33, la cual cumple con los términos de referencia, según lo declarado por la empresa en su cotización;

Que, asimismo, con el Informe Especial N° 00035-2020/SBN-OAF-SAA-SSGG de fecha 4 de febrero de 2020, el Especialista en Servicios Generales II, solicita la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN por el plazo de treinta (30) días o hasta el inicio del nuevo contrato proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019/SBN-CS – Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 003-2018/SBN-CS;

Que, finalmente el Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del Informe N° 00100-2020/SBN-OAF-SAA de fecha 7 de febrero del 2020, concluye que se cuenta con el respectivo sustento técnico que justifica la existencia de la causal para realizar la presente contratación directa, existiendo la Certificación Presupuestal N° 199, que sustenta que el servicio se encuentra cubierto por el periodo establecido en los Términos de Referencia;

Que, aunado a lo antes expresado y de acuerdo al sustento técnico del Sistema Administrativo de Abastecimiento, que cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, se tiene que el pedido de Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN” no estaría inmerso en alguno de los impedimentos para invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en los puntos c.1 al c.5 del literal c) del artículo 100

del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, a través del Informe N° 00180-2020/SBN-OPP de fecha 7 de febrero de 2020, se alcanza la Certificación Presupuestal la mismo que se menciona en el numeral 3.20 del informe técnico alcanzado al Sistema Administrativo de Abastecimiento con la Certificación del Crédito Presupuestario 199 (Nota N° 0000000199), por el monto de S/ 86 200,00 (Ochenta y Seis Mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 019-2020/SBN-OAJ de fecha 7 de febrero de 2020, opina que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la procedencia de la contratación directa, la misma que se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal para la aprobación de la Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN”; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la referida contratación directa por el Titular de la entidad al ser una facultad indelegable;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con las funciones previstas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, a lo sustentado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la SBN”, por el monto de S/ 86 199,33 (Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve 33/100 Soles), por un plazo de treinta (30) días calendario o hasta la suscripción del nuevo contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2019/SBN-CS – Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 003- 2018/SBN-CS.

Artículo 2.- Disponer que el Sistema Administrativo de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN”, conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 4.- Encargar al Sistema Administrativo de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 5.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

OAJ

OPP

OAF

GG

Firmado por:

Superintendente Nacional de Bienes Estatales